MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

41/0003731/16

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SEVILLA
Registro Salida
Fecha : 07/04/2016
Hora: 10:07:42

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SEVILLA

O F I C I O

N/REF: O.S. 41/001270/16

FECHA: 30 DE MARZO de 2016

ASUNTO: Contestación denuncia.

JUAN CARLOS PEREZ CALLEJA
C/ JOSE LUIS DE CASSO, Nº 7, 4, 7º, 2.
41005 SEVILLA

Como consecuencia del escrito de referencia, transcribo a Vd., el informe emitido en relación con el mismo, por el/la funcionario/a actuante.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL DE LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Fdo.- ALEJANDRO GASQUEZ PEREZ

En relación con la denuncia presentada por usted en fecha 7 de enero de 2016, con nº de registro de entrada en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social 41/0000072/16, cúmpleme informarle:

PRIMERO: REQUERIMIENTO REALIZADO A LA EMPRESA.

Se inician actuaciones inspectoras en fecha 22 de enero de 2016, mediante remisión de citación a la empresa Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal S.A, por correo electrónico, para su comparecencia ante la Inspectora actuante en fecha 28 de enero de 2016 con el objeto de iniciar investigación sobre el cumplimiento del requerimiento en materia de prevención de riesgos laborales que se había efectuado en fecha 3.11.2015, cuyo contenido ya le fue comunicado en contestación a la O.S 41/ 0008658/ 15, que se da por reproducido:

SEGUNDO: ANTECENTES DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO

Según antecedentes que constan en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en el centro de trabajo de la empresa Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal S.A, se han realizado trabajos de retirada de material que contiene amianto en varias ocasiones desde el mes de septiembre de 2014, en concreto en las siguientes fechas y por las siguientes empresas:

- 8 y 9 de septiembre de 2014 por la empresa Verticalia Acceso con Cuerdas S.L.
- 28 de noviembre de 2014 por la empresa Verticalia Acceso con Cuerdas S.L.
- 17 al 21 de marzo y del 24 al 27 de marzo de 2015 por la empresa Grupo Hermanos Benítez S.C.A.

Se inició actuación inspectora en fecha 12 de mayo de 2015 mediante visita al centro de trabajo de la empresa sito en Avd. Paseo Cristóbal Colón 22 de Sevilla (Teatro de la

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:
itsevilla@meyss.es
www.meyss.es/itss

PL.ESPAÑA PTA. ARAGÓN S/N
41071-SEVILLA
TEL.: 95.423.61.20
FAX: 95.423.77.94

Maestranza), por la Inspectora que suscribe con el objeto de iniciar investigación sobre el cumplimiento de la empresa de su obligación de informar a las distintas empresas concurrentes en el centro de trabajo de los riesgos a que pudieran estar expuestos los trabajadores .

Se procedió a citar a las empresas Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal SA y Orquesta de Sevilla S.A (OSSA) para su comparecencia ante la Inspectora actuante en las oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en fecha 28.5.2015, llegada esta fecha comparecen tanto representantes legales de ambas empresas, como de los trabajadores
Se producen nuevas comparecencias de los representantes de las empresas y trabajadores de ambas empresas ante la Inspectora a actuante en fechas 11 de junio y 9 de julio de 2015.

En fecha 25 de septiembre de 2015 se realiza visita de inspección al centro de trabajo en compañía de Técnico Habilitado del Centro de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Andalucía (en adelante CPRL).

Fue examinada, entre otra, la siguiente documentación:

- Antecedentes obrantes en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, entre otras OS 41/13694/14.
- Escrito remitido por el CPRL, de fecha 9.7.2015 sobre asesoramiento solicitado en relación al método a utilizar en el análisis de la medición ambiental de fibras de amianto.
- Informe sobre valoración de riesgo asociado a la presencia de amianto realizado a solicitud de la empresa Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal S.A, en julio de 2015 por Alianza Preventiva S.L y SGS Tecnos S.A (muestras tomadas el 20.7.2015), remitido por la empresa a la Inspectora a actuante y a los representantes de los trabajadores de ambas empresas en fecha 16.9.2015.
- Informe sobre determinación de fibras de amianto y otras fibras en aire realizado por Laboratorios Himalaya S.L, del mes de julio de 2015 (muestras tomadas el 15.7.2015), remitido por la empresa a la Inspectora actuante y a los representantes de los trabajadores de ambas empresas en fecha 23.7.2015.
- Informe del CPRL de 20 octubre de 2015, de asesoramiento técnico sobre exposición a fibras de amianto en el Teatro de la Maestranza.
- Acta del comité de coordinación de las comisiones de seguridad y salud laboral de Orquesta de Sevilla SA y Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal SA, de fecha 2 de junio de 2015, acta que no consta firmada por las partes.
- Actas del comité de seguridad y salud de Orquesta de Sevilla SA de fecha 16.4.2015 y de 8.5.2015.

Durante las reuniones mantenidas con los representantes de las partes, los representantes de los trabajadores de OSSA manifiestan que no se les ha informado de los trabajos de desamiantado que se realizaron en septiembre de 2014 y de los posibles riesgos a los que han podido estar expuestos los trabajadores de la Orquesta de Sevilla, hasta el mes de abril de 2015.
Los representantes de ambas empresas confirman que hasta el mes de abril de 2015 Teatro de la Maestranza no informó a OSSA de los trabajos realizados.

TERCERO: ACTUACIONES REALIZADAS

En la citación remitida a la empresa con el objeto de comprobar el cumplimiento del requerimiento, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.3.b y c) de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE del 22), se requería a la empresa que aportase la siguiente documentación:

- Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Libro registro de empresas contratistas y subcontratistas (artículo 42.4 del estatuto de los Trabajadores).
- Justificantes del cumplimiento del requerimiento efectuado por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social de fecha 3.11.2015.

Llegada la fecha indicada en la citación, 28 de enero de 2016, comparecen:

- en representación de Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal SA: D. Roberto Alcaín Sánchez, jefe de personal.
- en representación de Orquesta de Sevilla S.A (OSSA): D. Rafael Soto Yáñez, jefe de personal.
- D. Juan Carlos Pérez Calleja, presidente del comité de empresa de OSSA, y D. Predrag Ivkovic, miembro del comité de empresa, ambos delegados de prevención en OSSA.
- D. Emilio Reina Cordero, secretario de acción sindical de la sección sindical de UGT en Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal SA, y que era presidente del comité de empresa y delegado de prevención en Teatro de la Maestranza, cuando se inició la investigación.
- D. Antonio Muñoz Lobatón, asesor sindical de CC.OO del comité de empresa de OSSA.

Durante la comparecencia D. Roberto Alcaín aporta la siguiente documentación:

- Libro de empresas contratistas y subcontratistas.
- La evaluación de riesgos laborales y planificación de actividad preventiva que se había requerido en el punto 3º del requerimiento efectuado, de fecha 21.12.2015.
- Documentación acreditativa de haber suministrado a las empresas que concurren en el centro de trabajo un dossier con la siguiente documentación: informe sobre desamiantado de fecha 19.10.2015, evaluación de riesgos de fecha 21.12.2015, informe de la Inspección de Trabajo de 3.11.2015, informe de Laboratorios Himalaya de fecha 22.7.2015, informe Laboratorios SGS de julio de 2015, informe de la Inspección de Trabajo de 16.4.2015, informe de Laboratorios MAZ de 20.11.2014, certificado sobre trabajos realizados por la empresa Verticalia Accesos con Cuerda SLU de noviembre de 2014.

Esta documentación fue entregada a cuatro empresas subcontratadas, cuyos trabajadores prestan servicios en el centro de trabajo en fecha 26 de enero de 2016 y 27 de enero de 2016.

En fecha 29 de enero de 2016 a las 10 horas se realiza visita de inspección al centro de trabajo de la empresa, durante la visita de inspección acompañan a la Inspectora actuante D. Roberto Alcaín Sánchez, D. Antonio Cinta Pinto, feje de mantenimiento de Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal S.A, D. Antonio Muñoz Lobatón (asesor sindical CC.OO de comité de empresa de OSSA), Dª Mercedes Santoja Portillo, miembro del comité de empresa de Acciona Facility Services SA en Sevilla (empresa subcontratada por Teatro). En

determinados momentos de la visita también están presentes D. José Manuel Caparros Alonso, miembro del comité de empresa y D. Asier Elosegui González de Gamarro, secretario del comité de empresa de Teatro.

Durante la visita se examinan determinadas zonas del centro de trabajo donde se han detectado restos de material con contenido en amianto, en concreto la zona de gatera de proscenio y booms.

Durante la visita de inspección se toma declaración a trabajadores de empresas subcontratadas que se encuentran en el centro de trabajo.

Al finalizar la visita de inspección se hizo entrega a la empresa Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal S.A, de citación para su comparecencia ante la Inspectora actuante en las oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 4 de febrero de 2016, asimismo se hace entrega de citación para la empresa Acciona Facility Services S.A, que es firmada por el Sr. Alcaín.

La comparecencia es aplazada a solicitud de Acciona para el día 11 de febrero de 2016 a las 12 horas.

En fecha 29 de enero de 2016 a las 14:20 y en cumplimento del requerimiento verbal que se realizó durante la visita de Inspección el Sr. Alcaín remite a la Inspectora actuante por correo electrónico los contratos con empresas subcontratadas.

El día 11 de febrero de 2016 a las 12 horas, comparecen el Sr. Alcaín, representante de la empresa Acciona Facility Services S.A, y representantes de los trabajadores de Acciona, de Orquesta de Sevilla S.A y representantes sindicales de UGT de Teatro de la Maestranza y Salas dela Arenal S.A, así como trabajador de la empresa Acciona Facility Services S.A.

CUARTA: HECHOS COMPROBADOS:

De las actuaciones realizadas se ha comprobado:

1º.- En el centro de trabajo de la empresa Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal SA, sito en paseo Colón nº 22 de Sevilla, prestan servicios trabajadores de 6 empresas:

2º.- Que en el centro de trabajo de la empresa Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal, se han realizado trabajos de retirada de material que contiene amianto en varias ocasiones desde el mes de septiembre de 2014, en concreto en las siguientes fechas y por las siguientes empresas:

- 8 y 9 de septiembre de 2014 por la empresa Verticalia Acceso con Cuerdas S.L.
- 28 de noviembre de 2014 por la empresa Verticalia Acceso con Cuerdas S.L.
- 17 al 21 de marzo y del 24 al 27 de marzo de 2015 por la empresa Grupo Hermanos Benítez S.C.A.

3º.- Que la empresa Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal S.A informó a las empresas subcontratadas de los trabajos realizados de desamiantado los días 26 y 27 de enero de 2016, y a Orquesta de Sevilla S.A en las reuniones del comité de seguridad y salud de Orquesta de Sevilla S.A de fecha 16.4.2015 y de 8.5.2015, sin que exista constancia de

ninguna comunicación, información o instrucciones previas a estas fechas.

4º.- Que la empresa Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal S.A no realizó una evaluación de los riesgos laborales que podrían suponer para los trabajadores que prestan servicios en su centro de trabajo, al iniciarse estas actividades de retirada de material que contiene amianto.

5º.- La empresa Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal S.A no ha procedido a realizar una investigación para identificar a los trabajadores de otras empresas presentes en el centro de trabajo que potencialmente hubieran podido estar expuestos al riesgo de exposición al amianto, no identificando a los trabajadores que hubieran podido estar en las zonas en que se ha detectado restos de material con amianto, y que de alguna manera hubieran podido manipular o actuar sobre estos restos de material que contiene amianto, en cooperación con las empresas concurrentes, tal y como se requirió en fecha 3.11.2015.
Que se ha comprobado que trabajadores de la empresa subcontratada Acciona Facility Services S.A realizaron labores de limpieza en zonas donde quedaban restos de material que contiene amianto.

QUINTO: INFRACCIONES A LA NORMATIVA DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES.

1º.- Que la empresa Teatro de la Maestranza y Salas del Arena S.A, en cuyo centro de trabajo se procedió a la retirada de material con contenido en amianto **no cumplió con la obligación de realizar una evaluación de los riesgos laborales** que la realización de estos trabajos de retirada de material que contiene amianto pudieran suponer para los trabajadores que prestan servicios en su centro de trabajo.

En este sentido los artículos 4.2.d) y 19.1 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de Marzo (BOE del 29) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en vigor en las fechas en que se producen los hechos, y mismos artículos del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en vigor a partir de 18.11.2015), y artículo 14 de la Ley 31/95 de 8 de Noviembre (BOE del 10) de Prevención de Riesgos Laborales, consagran el derecho de los trabajadores en la prestación de sus servicios a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo que supone el correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales, en cumplimiento de este deber de protección el empresario deberá garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo y en el marco de sus responsabilidades deberá realizar la prevención de riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y con la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, entre las que se incluye evaluar los riesgos laborales.

El artículo 16.2. a) de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en relación con el artículo 4.2 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE del 31), establecen la obligación de la empresa de realizar una evaluación de riesgos laborales no sólo inicial, sino también cuando cambien las condiciones de trabajo, o se modifique el acondicionamiento de los lugares de trabajo.

La empresa aporta la siguiente documentación: plan de prevención y evaluación de riesgos laborales de marzo de 2012 y actualización de riesgos laborales para acceso y trabajos en boom de luces proscenio de 24.3.2015 y evaluación de riesgos laborales de fecha 21.12.2015.

No se aporta ninguna evaluación sobre los riesgos que pudieran suponer para los trabajadores que en el centro de trabaja se fuera a proceder a los trabajos de retirada de material con contenido en amianto.

Ha sido aportada al expediente los distintos escritos remitidos por delegados de prevención de Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal S.A a la empresa solicitando evaluación de riesgos laborales en relación con los trabajos en las zonas en que existía materiales con contenido en amianto y su retirada, que son recepcionados en el registro de correspondencia del Teatro de la Maestranza en las siguientes fechas: 24.6.2014 (previo a los trabajos de desamiantado), 19.1.2015, 10.2.2015, 23.3.2015, y 15.5.2015, evaluación que nunca fue facilitada al no haberse realizado.

En definitiva, no se ha realizado la evaluación de riesgos laborales ante las condiciones de trabajo que iban a suponer que en el centro de trabajo se realizaran trabajos de retirada de material que contiene amianto, antes del inicio de estos trabajos en septiembre 2014, ni con posterioridad, aun teniendo conocimiento la empresa de que después de la primera operación de retirada de las placas de fibrocemento de septiembre de 2014 habían quedados restos de material con contenido en amianto y polvo que lo contenía, motivo por el cual hubo de proceder a realizar nuevas tareas de retirada y limpieza.

Los hechos descritos suponen incumplimiento a los artículos 4.2.d) y 19.1 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de Marzo (BOE del 29) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en vigor en las fechas en que se producen los hechos), artículo 14 de la Ley 31/95 de 8 de Noviembre (BOE del 10) de Prevención de Riesgos Laborales, y artículo 16.2. a) de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en relación con el artículo 4.2 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Por lo anteriormente expuesto se ha procedido a iniciar prodedimiento administativo sancionar a la empresa teatro de la Maestranza y Salas del Arenal S.A, la infracción consistente en no llevar a cabo las evaluaciones de riesgos y, en su caso, sus actualizaciones y revisiones, así como los controles periódicos de las condiciones de trabajo se califica como **GRAVE**, a tenor de lo establecido en el artículo 12.1. b) de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto (BOE del 8).

2º.- Que la empresa titular del centro de trabajo Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal S.A que contrató los trabajos de retirada de material que contiene amianto y en cuyo centro de trabajo se realizaron los trabajos, **no cumplió con sus obligaciones** derivadas del art. 24.2 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos Laborales y artículos 4.2, 7 y 8 del Real Decreto 171/2004 de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, **en relación con la información que debió suministrar a las empresas concurrentes** en su centro de trabajo sobre los riesgos específicos que podía suponer la realización de trabajos de retirada de materiales con contenido en amianto y limpieza posterior para los trabadores de estas empresas y de las medidas de prevención a aplicar, antes del inicio de las actividades.

En el centro de trabajo de la empresa Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal S.A prestan servicios trabajadores, como ya se ha indicado, tanto de esta empresa como de Orquesta de Sevilla S.A, Acciona Facility Services S.A, Prosegur Compañía de Seguridad S.A, ESC Servicios Generales SA, y José Mateos Rubio, a quienes no se suministró la información indicada con carácter previo al inicio de los trabajos de desamiantado.

Lo que motivó que estas empresas no facilitaran información a sus trabajadores: artículo 4.5 del Real Decreto 171/2014 de 30 de enero.

Los hechos descritos suponen incumplimiento a los artículos 4.2.d) y 19.1 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de Marzo (BOE del 29) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en vigor en las fechas en que se producen los hechos), artículo 14 y 24.2 de la Ley 31/95 de 8 de Noviembre (BOE del 10) de Prevención de Riesgos Laborales, y artículos 4.2, 7 y 8 del Real Decreto 171/2004 de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995.

La infracción consistente en no adoptar el empresario titular del centro de trabajo las medidas necesarias para garantizar que aquellos otros que desarrollen actividades en el mismo reciban la información y las instrucciones adecuadas sobre los riesgos existentes y las medidas de protección, prevención y emergencia, en la forma y con el contenido establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales, se califica como **GRAVE**, a tenor de lo establecido en el artículo 12.14 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto (BOE del 8).

3º.- Que la empresa titular del centro de trabajo Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal S.A, en cuyo centro de trabajo y bajo cuyas órdenes se realizaron los trabajos descritos por trabajadores de Acciona Facility Services SA, **no cumplió con sus obligaciones** derivadas del art. 24. Apartados 1 y 2 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos Laborales y artículos 3, 4.2, 5, 7 y 8 del Real Decreto 171/2004 de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, **en relación con la obligación de coordinación de las actividades empresariales para la prevención de riesgos laborales,** en su centro de trabajo, para prevenir los riesgos específicos que podía suponer la realización de trabajos de limpieza en zonas con restos de material con contenido en amianto por trabajadores de la empresa Acciona.

Los hechos descritos suponen incumplimiento a los artículos 4.2.d) y 19.1 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de Marzo (BOE del 29) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en vigor en las fechas en que se producen los hechos), artículo 14 y 24.1 y 2 de la Ley 31/95 de 8 de Noviembre (BOE del 10) de Prevención de Riesgos Laborales, y artículos 3, 4.2, 5, 7 y 8 del Real Decreto 171/2004 de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995.

La infracción consistente en no adoptar el empresario titular del centro de trabajo las medidas de cooperación y coordinación necesarias para la protección y prevención de riesgos laborales se califica como **grave**, a tenor de lo establecido en el artículo 12.13 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto (BOE del 8).

SEXTO: INFORME AMPLIATORIO DEL CENTRO DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES.

En fecha 23.2.2016 y con entrada en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 1.3.2016, nº registro de entrada 41/0002347/16, se emite informe ampliatorio por el centro de Prevención de Riesgos Laborales del informe ya mencionado precedentemente de fecha 20.10.2015 emitido por técnico distinto al que lo emitió previamente, y en el que se informa, entre otras cuestiones:

1º.- Que el criterio del asesor técnico que suscribe este informe coincide por completo con el dictamen emitido en el informe fechado el pasado 21/10/2015.

2º.- El recuento de fibras de amianto se ha efectuado de acuerdo con lo establecido en el art. 5 y los Anexos I y II del Real Decreto 396/2006 de 31 de marzo: se ha seguido el método que el Anexo I del RD 396/2006 considera de uso preferente (el método MTA/MA-051 del INSHT), y los laboratorios que han aplicado este método de recuento de fibras (HIMALAYA Y SGS-TECNOS), están debidamente acreditados por la autoridad laboral de Andalucía y Madrid, respectivamente.....No existe en España límites legales de concentración de fibras de amianto en el aire si se utiliza un método de toma de muestras y recuento de fibras distinto del método MTA/MA-051 del INSH o equivalente."

3º.- Es comprensible la preocupación por descartar por completo la presencia de siquiera una fibra de amianto en el aire y, al respecto, debe aceptarse que los resultados de la evaluación de riesgo de exposición a fibras de amianto efectuada en julio de 2015 ponen de manifiesto que, en ese momento no existía una situación de riesgo para los trabajadores y que existía un amplio margen para establecer esta conclusión.

4º.- La identificación de materiales con contenido en amianto entre los materiales de construcción del Teatro Maestranza no supone, por si misma, un indicador de exposición laboral a fibras de amianto.

Como ya se mencionó en el primer informe emitido por el CPRL de Sevilla sobre esta materia, el porcentaje de fibras de la variedad de amianto denominada crisotilo hallada en algunos de los materiales de construcción del Teatro Maestranza oscilaba entre el 10-15 %, lo que concuerda con los valores habituales de fibras de amianto en materiales de fibrocemento (así aparecen las fibras de amianto existentes en algunos materiales de construcción del Teatro Maestranza: embebidas en cemento), tal como se recoge en el documento HSG264 Asbestos: The Survey Guide publicado en 2012 por el Health and Safety Executive-HSE de Gran Bretaña, y que constituye un documento de referencia a nivel mundial para la investigación de la existencia de materiales con amianto en edificios. Por tanto, esta situación no es excepcional sino normal y más aún si se considera que en países como Gran Bretaña (y España) se utilizaron frecuentemente hasta 1999 materiales de construcción de fibrocemento, principalmente con contenidos de crisotilo al 10-15 %, tal como recoge el documento HSG264. En este sentido los dos únicos datos a tener en cuenta es que ninguno de los informe emitidos (por SGS TECNOS-ALIANZA PREVENTIVA y por LABORATORIOS HIMALAYA) indica que los materiales con amianto identificados sean friables, es decir, que se desmenucen fácilmente, dispersando fibras de amianto y que las mediciones de fibras de efectuadas concuerdan con esta afirmación, pues ponen de manifiesto que no se han identificado en el aire fibras de amianto por encima del límite de detección (0,01 fibras/cc). Por este motivo puede concluirse que, en julio de 2015, los materiales de construcción con contenido en fibras de amianto existentes en el Teatro Maestranza no parecen constituir un riesgo para la salud de los trabajadores.

5º. El certificado aportado por la empresa y suscrito por el director de las obras del Palacio de la Cultura y Salas del Arenal (Teatro Maestranza) acredita de forma inequívoca que el telón cortafuegos del teatro está constituido en su interior por lana de roca y no por amianto. Tal circunstancia, por supuesto, no es incompatible con el hecho de que en las investigaciones realizadas por SGS TECNOS-ALIANZA PREVENTIVA en julio de 2015 se identificase polvo con contenido en restos de crisotilo (al 10-15 %), como queda reflejado en el informe de estas entidades, si bien la cantidad de polvo existente y la forma en que se encontraba no tuvo ninguna incidencia en la presencia de fibras de amianto en el aire, **que era nula**.

SÉPTIMO.-

Desde que la Inspectora actuante inició las actuaciones inspectoras en mayo de 2015, se ha realizado, entre otras, las siguientes actuaciones:

1º.- Emisión de requerimiento en materia de prevención de riesgos laborales a la empresa Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal S.A, de fecha 3.11.2015, que fue notificado a la empresa por correo certificado con acuse de recibo en fecha 11.11.2015, de cuyo contenido y actuaciones previas de investigación realizadas ya se les informó en oficio de fecha 3.11.2015..

2º.-Emisión de requerimiento en materia de prevención de riesgos laborales a la empresa Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal S.A, de fecha 28.1.2016, por el que se requiere a la empresa que proceda a la limpieza total de los restos de material que contiene amianto detectados en determinadas zonas del teatro y análisis posterior de la concentración de fibras de amianto en el aire.

3º.- Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal S.A, por incumplimiento de las obligaciones generales de realizar una evaluación de riesgos laborales en relación con los trabajos que se iban a realizar en su centro de trabajo con carácter previo a su inicio, y por no dar la información e instrucciones necesarias a las empresas concurrentes en su centro de trabajo sobres los trabajos que se iban a realizar y riesgos que pudieran suponer, lo que motivó que estas empresas no informaran a sus trabajadores, dos infracciones acumuladas en un procedimiento.

4º.- Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal S.A, por falta de coordinación de actividades empresariales, en relación con los hechos concretos que dieron lugar a que trabajadores de la empresa Acciona Facility Services S.A realizaran trabajos de limpiezas en zonas donde quedaban restos de material con contenido en amianto.

Lo que se informa a los efectos oportunos.-

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Fdo.- MARIA JOSE DIAZ LUQUE.